



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX. 2436-27483/18 - REFINERIA DE GRASAS SUDAMERICANAS S.A. - (MULTA)

VISTO el expediente N° 2436-27483/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma REFINERIA DE GRASAS SUDAMERICANAS S.A (CUIT 30-67862269-5), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 2541) dedicado al rubro “elaboración de aceites y grasas animales y vegetales”, ubicado en camino General Belgrano km 13,000 de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/6 obra Acta de Inspección Serie D N° 665, suscripta por la apoderada de la interesada, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que surge del instrumento precitado que el establecimiento no cuenta con Permiso de explotación ni posee Permiso de vuelco, en infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257, no obstante se informa que ambos Permisos son gestionados a través de los expedientes N° 2436-8610/14 alcance 2 y N° 2436-8610/14 alcance 3;

Que del informe obrante a fs. 10/13, resulta que el abastecimiento de agua del establecimiento se realiza mediante seis (6) perforaciones subterráneas, cada una de las cuales posee instalado su correspondiente caudalímetro, y son utilizadas para uso industrial, sanitario, refrigeración y red de incendio;

Que la firma genera efluentes líquidos de tipo cloacales, los cuales son derivados a pozo absorbente previo tratamiento en cámara séptica, e industriales, los cuales son tratados mediante pozo de bombeo, decantador interceptor, circuito de refrigeración, cámara de toma de muestras y aforo, siendo el Arroyo Las Piedras el cuerpo receptor de dichos efluentes;

Que al momento de la inspección se estaban evacuando efluentes líquidos residuales industriales hacia el exterior, motivo por el cual se procedió a extraer una muestra en la salida final de las unidades de tratamiento –cámara de toma de muestras-, para su posterior traslado en forma acondicionada y análisis en los parámetros físico-químicos, SSEE, DBO, DQO y bacteriológicos en el laboratorio de la Autoridad del Agua, la cual ha sido identificada como CH-07 (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a fojas 7);

Que a fs. 15/26 obra descargo presentado por la interesada, señalando que para ambos Permisos la empresa ha dado cabal cumplimiento a las exigencias legales, iniciando los trámites de obtención correspondientes, siendo la Autoridad del Agua quien aún no los ha otorgado, por lo que solicita se dejen sin efecto las imputaciones formuladas y se archiven las actuaciones;

Que a fojas 14 obra el Protocolo de Análisis N° 13732, el cual arroja valores objetables en el parámetro coliformes fecales, situación que pone a la firma en infracción al artículo 37 del Decreto N° 2009/60, reglamentario de la Ley N° 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03;

Que tales resultados fueron notificados por carta documento de fs. 27 y 40, al tiempo que se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo correspondiente;

Que en respuesta obrante a fs. 28/39 la interesada impugna y desconoce el resultado de la muestra en virtud de que contradice el resultado de la contramuestra tomada en oportunidad de llevarse a cabo la inspección, donde el parámetro coliformes fecales arroja valor no detectado (adjunta copias de protocolos de muestras analizadas en laboratorio habilitado por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible);

Que por carta documento (fojas 42/43) se notifica a la firma de un error material en la confección de la notificación de los resultados, aclarando que la fecha de realización de la inspección fue el 23 de marzo de 2018 y no el 25 de marzo de 2018;

Que a fojas 44/52 interviene el Departamento Inspección y Control de los Recursos, propiciando la aplicación de una multa por infracción al Artículo 37° del Decreto 2009/60, reglamentario de la Ley 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, y en mérito a lo establecido en el Artículo 64° del Decreto 2009/60, modificado por el Decreto N° 3970/90;

Que a fs. 53, el Departamento Inspección y Control de los Recursos sugiere la aplicación de la multa propuesta, por un monto de pesos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve con ochenta centavos (\$33.679,80);

Que a fojas 55 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales ratificando lo actuado por las dependencias preopinantes, estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido a fojas 56 por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 58 y vta., la Asesoría General de Gobierno estima pertinente el dictado del acto administrativo con la aplicación de la multa propuesta;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma REFINERIA DE GRASAS SUDAMERICANAS S.A., en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 2541) dedicado al rubro “elaboración de aceites y grasas animales y vegetales”, una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON

OCHENTA CENTAVOS (\$33.679,80), por infracción al artículo 37° del Decreto N° 2009/60, reglamentario de la Ley N° 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03; ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los Considerando de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 7°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.

